



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de agosto de 2024.

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **251160200046524** de fecha 21 de agosto de 2024, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicito de la valiosa colaboración con al finalidad de que se informe lo siguiente:

- 1.-Se señale si en la Constitución Política de dicha entidad, se cuenta con el Derecho Humano al cuidado expresamente reconocido.*
- 2. Se informe y especifique en que Leyes de dicha entidad federativa, tienen reconocido el Derecho Humano al Cuidado.*
- 3. Cuales son las Políticas Públicas que han implementado en los últimos 2 años, para el reconocimiento, protección y garantía de los DD.HH. de las personas cuidadoras."*

Al respecto, se hace de su conocimiento que se advierte que de la presente no se precisa una expresión documental por parte del solicitante, advirtiéndose que la presente solicitud en realidad constituye a una consulta, cuya respuesta no puede ser atendida por este sujeto obligado en los términos planteados, pues no se tienen facultades para el procesamiento de expresiones documentales específicas donde se contengan las respuestas a dichos cuestionamientos. Ello en apego a los criterios número 16/14 y 28/10 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI). Concluyéndose en que esas preguntas no constituyen propiamente una solicitud de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable y, por ende, esta dependencia se encuentra imposibilitada para atenderla. Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

"Criterio 16/17. Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

"Criterio 28/10. Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante."



SINALOA
GOBIERNO DEL ESTADO

SGG
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública y de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **se le informa que la información relacionada a las preguntas 1 y 2 las podría encontrar en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en relación a la pregunta 3, en el Plan Estatal de Desarrollo y en los dos informes de Gobierno, hasta hoy, elaborados y entregados. Información que se encuentra disponible al público para su consulta electrónica, a la que podrá acceder ingresando en las ligas que se comparten a continuación:**

Constitución Política del Estado de Sinaloa

- https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf

Plan Estatal de Desarrollo

- <https://ped.sinaloa.gob.mx/>

Primer Informe de Gobierno

- <https://primerinforme.sinaloa.gob.mx/>

Segundo Informe de Gobierno

- <https://drive.google.com/file/d/1yZzVNZVAXvlyZsSJVn3ZgDfCdi29IVvD/view>

Lo anterior con fundamento en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, esperamos que la respuesta otorgada le sea de utilidad.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE DANIEL CALDERÓN SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA